

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 4309
(28 de diciembre de 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400210002 del 06 de octubre de 2016, la Persona Natural **NEFTALY MOTTA ROJAS**, identificado con cédula número 83.218.098 expedida en Oporapa-Huila, actuando como propietario del predio El Cachingo, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada San Antonio, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL CACHINGO**, ubicado en la vereda Sanciro, jurisdicción del municipio de Oporapa.

Mediante Auto N° 237 del 20 de octubre de 2016 se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de Concesión De Agua Superficiales, para el proyecto acueducto individual para uso doméstico y riego.

El día 23 de noviembre de 2016 se remite Aviso con destino a la alcaldía del municipio de Oporapa, donde es recibido el día 23 de noviembre de 2016, para su publicación en lugar visible.

En lugar visible de la CAM DTS se fija Aviso por diez días hábiles, desde el 23 de noviembre de 2016 hasta el 07 de diciembre de 2016, de acuerdo a la Constancia de Publicación del 07 de diciembre de 2016.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 29 de diciembre de 2016 con el No. 1313, exponiendo:

"ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 28 de diciembre de 2016, se procede a realizar visita de evaluación a la solicitud de Concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "quebrada San Antonio", ubicada en la Vereda Sanciro del municipio de Oporapa. El desplazamiento se realizó inicialmente por la vía Pitalito – Oporapa, llegando al casco urbano de Oporapa tomando la vía lleva a la vereda Sanciro llegando al predio denominado El Cachingo. La visita estuvo acompañada por el señor Neftaly Motta Rojas identificado con cédula número 83.218.098 y celular 3202355646 poseedor del predio y solicitante en donde explica la necesidad de obtener el permiso de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

concesión de aguas superficiales y para verificar el punto de captación se emprende caminata hasta llegar a la Quebrada.

En señor Neftaly afirma que tiene una zona en la parte alta de la Quebrada San Antonio y que posee ésta zona en reserva para la protección de la fuente por la cual desea abastecerse del recurso hídrico y por el cual solicitó el permiso de concesión de agua, así mismo afirma que el posee un predio que cuenta con aproximadamente tres hectáreas dispuestas para cultivo de café.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

En la vereda Sanciro del municipio de Oporapa se evidencia que el uso de suelo es principalmente agrícola ya que se encuentran cultivos productivos como café principalmente y relacionados al mismo.

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

El punto de captación se ubica en la Vereda Sanciro del municipio de Oporapa en la quebrada denominada "San Antonio" ubicado en coordenadas X= 784499 Y= 715145 y a una altura aproximada de 1410 msnm, de igual forma cerca de la zona de captación de agua se ubican especies de flora como Yarumo y Guadua. Sobre el cauce de la Quebrada se ubica una pequeña estructura la cual obstruye de forma parcial el paso del agua.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de Concesión de Aguas es aprovechar este recurso natural por ser la viable alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico de los cuatro (4) los habitantes del predio y riego, permitiendo el desarrollo del proyecto denominado "Acueducto Predio El Cachingo".

USO CANTIDAD

Uso doméstico	4 personas
Riego de cultivos	3 hectáreas

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

La captación del recurso hídrico se realiza con la ayuda de una pequeña estructura construida en material (concreto) sobre el cauce de la quebrada, obstaculizando parcialmente el paso del agua, en el cual no se observa conducción del recurso hídrico hacia la vivienda la cual se encuentra ubicada a una distancia 850 metros en las coordenadas planas X: 784960 Y: 714499 a 1294 m.s.n.m, es pertinente aclarar que la boca toma se ubica luego de la unión de pequeños afluentes.



Fotografía No.1 Fuente hídrica Los San Antonio



Fotografía No.2 Boca toma



Fotografía No.3 Zona de reserva.

3.4 CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La solicitud de concesión de aguas es para el uso doméstico y riego, se establece la dotación neta máxima señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

Se establece que el agua a captar será utilizada por 4 personas permanentes.

Considerando que el nivel de complejidad del sistema de acueducto es bajo se adopta como dotación neta Máxima 90 litros/habitante/día establecida como Medio en la Resolución número 2320 del 27 de noviembre de 2009 "por la cual se modifica parcialmente la Resolución No1096 del 2000 que adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico" y se calcula el Caudal Máximo Horario.

Durante la visita indico el solicitante que se requiere el recurso hídrico para la actividad de beneficio de café, representada en 3 has, consumo doméstico riego cuando sea necesario.

1 Kg de café pergamino seco requiere 10 litros de agua para su producción.

1 Carga de café equivale a 125 Kilos

1 ha en promedio produce 15 cargas

Para beneficiar 3 has de café se requiere:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

45 Cargas x 125 Kilos= 5.625 Kilos

10 Litros X 5,625 Kilos= 56.250 Litros de agua

Es pertinente indicar que el beneficio del café se realiza en 4 meses, con el propósito de hallar el caudal necesario para el uso industrial.

56,250 Litros en 120 días, es pertinente expresar este caudal en Litros por segundo, teniendo en cuenta que en promedio se benefician 4 horas en un día.

120 días X 4 horas/día X 3600 sg/ 1h = 1.728.000 sg
De acuerdo a lo anterior el caudal para beneficio de café necesario es de

56,250/1.728.000sg = 0.032 lps

Uso domestico

Caudal Medio Diario (c.m.d)
c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400
c.m.d= 4 hab * 90 lts/hab/día/ 86400 seg
c.m.d= 0,0042

Caudal Máximo Diario (C.M.D)
C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30
C.M.D= 0,0042 lts/ seg * 1.30
C.M.D= 0,0055 Lts/ seg.

Caudal Máximo Horario (C.M.H)
C.M.H= C.M.D* K2
C.M.H= 0,0055 * 1.60
C.M.H= 0,0087 Lts/ seg

Uso riego:

Q= 0,5 L/seg/has * 3 has = 1.5 L/seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	4	Habitantes	0,0087
Uso Agrícola	3	has	0.032
Riego	3	has	1,5
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD			1,54

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada San Antonio", el caudal a otorgar es de 1,54 lts/seg, para uso doméstico para los habitantes del predio el Cachingo, al igual para el riego de la zona productiva del predio.

Es pertinente aclarar que la fuente actualmente tiene un caudal de 2,54 lts/seg y al otorgar dicho permiso su remanente sería de 1 lts/seg.

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4..

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

4. RECOMENDACIONES

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de agua superficial de la fuente denominada "Quebrada San Antonio" sitio de ubicación de la Bocatoma es en las coordenadas X= 784499 Y= 715145 respectivamente, solicitada por el señor Neftaly Motta Rojas, identificado con cédula número 83.218.098 expedida en Pitalito-Huila, actuando como dueño del predio ubicado en la vereda Sanciro en jurisdicción del municipio de Oporapa, en los usos y cantidades arriba establecidas, para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

3. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

4. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

5. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

6. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

7. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la Persona **NATURAL NEFTALY MOTTA ROJAS**, identificado con cédula número 83.218.098 expedida en Oporapa-Huila, en calidad de poseedor del predio denominado El Cachingo ubicado en la vereda Sanciro, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada NN, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL CACHINGO**, ubicado en la vereda Sanciro, jurisdicción del municipio de Oporapa.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: el beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de 1,54 L/seg de la fuente hídrica "Quebrada San Antonio", en el sitio de la captación es en las coordenadas X: 784960 Y: 714499 a 1294 m.s.n.m m.s.n.m., para el proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO EL CACHINGO**, ubicado en la vereda Sanciro, jurisdicción del municipio de Oporapa".

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Se imponen las siguientes obligaciones al beneficiario del presente permiso:

1. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, en el caudal concesionado, con el fin de preservar la fuente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

2. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.
3. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.
4. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
5. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.
6. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 y en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO DÉCIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución la Persona Natural **NEFTALY MOTTA ROJAS**, identificado con cédula número 83.218.098 expedida en Oporapa-Huila, o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO UNDÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Oporapa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-215-2016
Proyecto: IDOA
Revisión Jurídica: